

DOCUMENTOS SOBRE EL JUEGO DE NAIPES EN EL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, 1696-1722

Yolía Tortolero Cervantes*

El Archivo Histórico de Guanajuato resguarda valiosos documentos sobre el juego de naipes en el periodo de 1696 a 1722, que se localizan principalmente en los ramos de Gobernación y Protocolo de Cabildo. Este acervo, desde que se custodiaba en la Escuela de Filosofía y Letras de la Universidad de Guanajuato, ha realizado un destacado trabajo archivístico que ha traído enormes beneficios a la investigación histórica y documental orientada al estudio de la ciudad de Guanajuato y su región. En la actualidad, este archivo se ubica en la Biblioteca Armando Olivares, en el edificio de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Guanajuato. El rico acervo de esta biblioteca también resguarda fuentes del patrimonio biblio-

gráfico nacional que son de enorme interés para la historia de México en la época colonial, siglo XIX y XX.

En relación con el juego de naipes, los documentos del archivo histórico de la Universidad de Guanajuato que tratan el tema son fianzas, testamentos, ordenanzas, obligaciones para no jugar y prohibiciones reales sobre las diversiones sociales. Existen por ejemplo, en el Ramo de Gobernación, dos decretos de los años de 1712 y 1722 que remiten al tema de la prohibición de juegos y celebración de peleas de gallos.¹ Otros papeles del Ramo Protocolo de Cabildo son las *obligaciones de no jugar*, un tipo de documentos que abarca de 1699 a 1708, en los que se lleva un registro de los jugadores que decidían dejar de

* ANH, Ramo Gobernación, t. I, 1690-1795. Decreto núm. 23 del 20 de diciembre de 1712 (México) y del 6 de febrero de 1722 (Guanajuato).

jugar, estableciendo para ello condiciones y promesas específicas.² Esta información en su conjunto, permite reconstruir el contexto en que se dio la práctica del juego de naipes a fines del siglo xvii y principios del xviii, en relación con el contrabando, el cobro de impuestos, los límites entre la vida pública y privada, la injerencia del gobierno, las prohibiciones sociales y la moral.

El juego de cartas en Nueva España estuvo estrechamente vinculado con las medidas que el gobierno virreinal tomó para controlar la renta de tabaco, pólvora, papel sellado y colores, que al igual que la comercialización de los naipes implicaron el cobro de multas que la Real Aduana recibía para remitirlas a la Corona española.³ Específicamente en los reglamentos sobre el estanco o monopolio de naipes, dictados por el rey Felipe II en 1548 y 1572, se señalan las solicitudes reales dirigidas a

virreyes y gobernadores para incrementar los ingresos derivados del cobro de impuestos, con el fin de que ellos procurasen "hallar personas abonadas que en cada provincia se encarguen del estanco y provisión de naipes, de venderlos y distribuirlos poniendo tasa en el precio, los cuales [*sic*] así mismo se han de sellar con sello de nuestras armas y se han de registrar, rubricar y pagar a Nuestra Real Hacienda —en centro y provincias de la Nueva España— la tercera parte del valor [...] y no de otra forma se puedan vender, pena de que por la primera vez incurra el vendedor en el perdimiento de los naipes y los instrumentos con que se hicieren y más mil pesos de oro y la segunda vez sea la pena doble y la tercera en perdimiento de sus bienes y destierro perpetuo de las Indias".⁴

En otros documentos oficiales como las Ordenanzas acerca del juego (1559),

² Estas obligaciones pueden consultarse con ayuda del índice del Ramo de Protocolo de Cabildo, tomos del año 1699 (31 de octubre, foja 225), año 1702 (7 de noviembre, foja 214), año de 1704 (2 de agosto, foja 220; 14 de agosto, foja 235; 11 de septiembre, foja 249), año de 1707 (9 de julio, foja 142; 28 de agosto, foja 173 y 12 de octubre, foja 190) y año de 1708 (21 de junio, foja 148; 6 de agosto, foja 170).

³ Hernández, 1976, p. 21.

⁴ Indias, libro vii, título xxxiii, ley xv, foja 572.

del virrey Antonio de Mendoza, se llegó a considerar prohibido jugar naipes a puerta cerrada o en un lugar escondido.⁵ La apariencia de los jugadores se consideró "abominable"⁶ y su práctica era juzgada por las "perniciosas consecuencias que causaba", así como por traer "graves inconvenientes y delitos atroces en ofensa de Dios, especialmente debido a los juramentos, blasfemias, muertes y pérdidas de hacienda que ahí se manifestaban".⁷ Por un lado, el cumplimiento de la ley y, por el otro, la carga moral y los arrepentimientos ocasionados por practicar una actividad ilegal o mal vista fueron razones suficientes para alterar la conciencia del jugador.

Tal como los límites de la ley indicaban, comprar naipes importados no constituía una prohibición, siempre y cuando se hiciera el pago de impuestos correspondiente, sin embargo, la venta ilegal de los mismos era considerada contrabando y la sanción que podía aplicarse en casos extremos, espe-

cialmente en una tercera reincidencia, era el destierro definitivo del territorio novohispano. En casos menos graves, no pagar la multa correspondiente al cobro de impuestos se castigaba con cárcel. Ejemplo de esto es el expediente que conserva el Archivo Histórico de la Universidad de Guanajuato sobre un comerciante transgresor de nombre Pedro de Quijada, a quien se le encarceló porque en su casa y tienda se le encontraron dos barajas de procedencia extranjera, mientras que a uno de sus clientes, Bartolomé del Corral, se le castigó y se le exigió el pago de una multa por la "causa criminal" que cometió al comprar al mercader Pedro de Quijada una baraja de ese tipo que tenía en su tendajón.⁸

Como se mencionó antes, las obligaciones de no jugar son fuente de primera mano que el Archivo Histórico de la Universidad de Guanajuato resguarda sobre el juego entre fines del siglo xvii y principios del xviii. Existe una obligación

⁵ Mendoza, 1975, pp. 90-92.

⁶ AHO, Ramo Gobernación, t. 1, decreto núm. 23; 1712.

⁷ Indias, libro vii, título ii, ley ii, p. 352.

⁸ AHO, Protocolo de Cabildo, 5, Agosto de 1707, foja 155.

firmada por el cura y juez eclesiástico de la villa de Guanajuato, quien arrepentido decidió dejar de jugar naipes durante cinco años en 1707, absteniéndose de todo género de juegos y apuestas a los que acostumbraba ir por no poder excusarse a concurrir.⁹ En contraste, un capitán, rico minero y regidor de nombre Gabriel de la Barrera, en cuyo testamento dio fe de tener entre sus propiedades dos haciendas de beneficio de mineral, una hacienda de labor, un esclavo negro y una mulata, mencionó que el juego de albuces, muy popular entre las partidas de cartas o azar, le ocasionaba quebranto de la salud, destrucción de sus caudales y continuos sinsabores, por lo que decidió firmar la obligación de dejar de jugar por espacio de dos años y otorgó mil pesos a beneficio de la fábrica del Santísimo Sacramento de la Santa Iglesia Parroquial de la villa de Guanajuato, para que se distribuyeran en su culto y ornamento.¹⁰

De acuerdo con lo establecido pos-

teriormente en las Ordenanzas de la Real Renta de Naipes de 1765, el juego era considerado una costumbre arraigada en los reales de minas de la Nueva España, a donde "nacen los atrasos más considerables de los operarios y de la Real Hacienda, pues entretenidos estos 'poco económicos labradores de las minas', dejan el trabajo interin tienen con qué mantener el juego y cuando quieren volver a sus destinos, se hallan sin ropa y sin instrumentos, sin dinero, perdidos sus salarios y lo que pudieran haber adelantado en sus labores en beneficio suyo, del minero principal y del erario".¹¹ La influencia que ejerció el juego entre la población dedicada al trabajo en las minas sería otra de las líneas de investigación que es posible desarrollar con documentación del Archivo Histórico de la Universidad de Guanajuato, especialmente por ser éste un repositorio que contiene amplia información sobre minería durante la época colonial.

⁹ AHI, Protocolo de Cabildo, 28 de agosto de 1707, foja 173.

¹⁰ AHI, Protocolo de Cabildo. Testamento de Gabriel de la Barrera, 28 de marzo de 1708, fojas 74-82, y Protocolo de Cabildo, 31 de octubre de 1699, foja 225.

¹¹ Fonseca, 1850, p. 237.

Siglas y referencias

AHG Archivo Histórico de Guanajuato (actualmente dependiente de la Dirección de Archivos y Fondos Históricos de la Universidad de Guanajuato).

Fonseca, Fabián de, y Carlos de Urrutia, *Historia general de la Real Hacienda*, t. II, Imprenta de Vicente García Flores, México, 1850.

Hernández Chico, José, "Descripción de la ciudad y Real de Minas de Guanajuato. 1788", en Florescano, Enrique e Isabel Gil (comps.), *Descripciones económicas regionales de Nueva España. Provincias del centro, sureste y sur. 1766-1821*, INAH, México, 1976.

Indias, *Recopilación de leyes. Mandadas imprimir por el Rey Carlos II*, t. II, 4a. impresión, Viuda de don Joaquín Ibarra, Impresora del Real y Supremo Consejo de las Indias, Madrid, 1791.

López de Auisusto, Sancho, "Ordenanzas y pregón de la ciudad de México sobre el juego de naipes", en Genaro García, *Documentos inéditos del siglo XVI para la historia de México*, Porrúa, 1975.

Mendoza, Antonio de, "Ordenanzas acerca del juego. México, 24 de julio de 1539", en Genaro García, *Documentos inéditos del siglo XVI para la historia de México*, Porrúa, 1975.



* Doctora en Historia, es directora de Investigación y Normatividad Archivística del AHG

Página siguiente: C.B. Walte,
Brindando con pulque, 1905